



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 2023-00574

Subsanada dentro del término de ley, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del mismo Código, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de Incumplimiento de Contrato presentada por **HERNÁN BERMÚDEZ VELASCO** en contra de **GP ACTIVOS S.A.S.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal señalado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

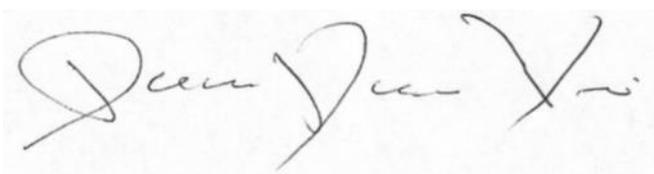
TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal, de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss. del C.G.P., o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, allegando las constancias del caso.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo señalado en el art. 369 del C.G.P., contados a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Previo a disponer sobre el decreto y práctica las cautelas solicitadas, préstese caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo señalado en el art. 590 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería judicial al abogado **FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER** en calidad de abogado registrado de la sociedad **MR ESTUDIO LEGAL S.A.S.** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines señalados en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 024 Hoy 15-04-2024</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUIS EDUARDO MORENO MOYANO</p>

Secretario